

República de Colombia

Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Subdirección de Administración de Recursos Naturales

CIRCULAR EXTERNA No. 003

150 - 0677

Tunja, 17 de enero de 2023

PARA: Titulares de licencias ambientales y planes de manejo

ambiental de actividades, obras y proyectos ejecutados en la

jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

DE: Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA

ASUNTO: Obligatoriedad de la gestión ambiental de las llantas utilizadas en

el desarrollo de la actividad minera y reporte anual ante la

Autoridad Ambiental

En atención a las directrices establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y en concordancia con las disposiciones señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, se comunica que a partir del 1 de enero de 2021, los titulares de licencias ambientales o el instrumento equivalente de minería, deberán gestionar ambientalmente la totalidad de las llantas utilizadas en el desarrollo de la actividad minera y reportar a la autoridad ambiental competente, a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas utilizadas, su denominación y las acciones realizadas en el año anterior en materia de gestión ambiental de llantas usadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que el parágrafo del citado artículo establece "(...) Las autoridades ambientales competentes, deberán consolidar la información y reportarla a más tardar el 31 de marzo de cada año a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA (...)"

Con el propósito de unificar la presentación y facilitar el manejo de la información requerida, esta Corporación solicita de manera atenta que los datos se presenten en el formato (xls) adjunto a la presente comunicación. Dicho formato se encuentra alineado con la información descrita en la Guía de Manejo Ambiental del Flujo de Llantas en la Industria Minera, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





República de Colombia

Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Cabe señalar que las circulares son de estricto cumplimiento, so pena de quedar inmersos en un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA

Subdirector Administración de Recursos Naturales

Anexo: Formato LLANTAS MINERIA (1 folio)

Proyectó: Yamile Olarte Quito Revisó: Edgar Augusto Aldana Rojas Archivado en: Circulares